

Demandante: Carol Alexandra Reyes Paredes

Demandad: David Esteban Bastidas Mera

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se contestó la demanda. Sírvese proveer.
El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00423-00. Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantado a través de apoderada judicial por la señora **CAROL ALEXANDRA REYES PAREDES**, contra el señor **DAVID ESTEBAN BASTIDAS MERA**, en la que éste último en nombre propio y en su calidad de abogado, contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que es pertinente dar continuidad con la etapa procesal siguiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º. - DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda a folios **03 al 14**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. El poder y las copias de los documentos de identidad no se tendrán como prueba, como quiera que no son pertinentes ni conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar los testimonios de los señores **ANA MARGARITA PAREDES CAGUASANGO, GLORIA ESPERANZA PAREDES CAGUASANGO, KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES, LILIANA GRAJALES DURANDO, JORGE ANDRES OCAÑA LASSO y SANDRA MILENA ECHEVERRI ALVAREZ**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373 del C. G. del P. **Cíteseles por la parte demandada**, tal como lo dispone el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda visibles a folios **8 al 25 y 29 al 31**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

Demandante: Carol Alexandra Reyes Paredes
Demandad: David Esteban Bastidas Mera

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de **DIANA PAOLA FIGUEROA CHÁVEZ, MILTON ARMANDO BASTIDAS ROSERO, DIANA CAROLINA MARCILLO GAMBOA y SONIA ARMANDA MERA CABRERA**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandada como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS, REMITA COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE SUS TESTIGOS, ASÍ COMO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE ÉSTOS.

C. OFICIOSAS. ARTS 169 Y 170 DEL C. G. DEL P.

PERICIAL.

SICOSOCIAL, a cargo de la profesional adscrita a esta judicatura, a realizar en la casa de habitación donde vive la niña, a fin de determinar, con qué personas vive, grado de parentesco o de afinidad, relaciones interpersonales con los miembros de ese hogar, normas, roles de autoridad, identificación de la niña con ellos, relación filial existente entre esa criatura y sus padres biológicos, si en efecto con ambos existe esa identidad, si es factible advertir en una niña a esa edad, algún síndrome de alienación parental, modus vivendi de esa familia, condiciones de habitabilidad del inmueble y todo otros aspectos que considere importantes la sicóloga, en aras a la decisión que se deba adoptar por nuestra parte con motivo de este asunto.

4º.- Atendiendo lo inmediatamente anterior, que requiere de su realización y el escenario para su publicidad y contradicción, SEÑALAR el día 1 del mes de JULIO del año 2022, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, en la medida de las posibilidades, incluso partes o testimiantes, que por algún motivo carezcan o tengan dificultades con la conectividad, nos avisan con tiempo y se habilita por supuesto una sala de audiencia con ese propósito; y aquellos para su concurrencia, se les advierte, so pena de las consecuencias que les puede deparar no hacerlo. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

mtg

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Demandante: Carol Alexandra Reyes Paredes
Demandad: David Esteban Bastidas Mera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2162dd712384992a4bff2a343c0b626a15bfc4ab34963e9804ce87895c480ec9**

Documento generado en 23/05/2022 06:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>